Ejercer cuantos derechos se deduzcan de los presentes

Estatutos o de las disposiciones vigentes.

n) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

De la jurisprudencia disciptionria

Art, 46. Alcance u sauciones

El Colegio, por mediación de su Junta directiva, sancionara todos aquellos actos de los colegiados que constituyan faltas leves o graves y que de acuerdo con los presentes Estatutos deban ser sancionadas.

Se considerará como tatta ieve toda intracción de los procep-tos contenidos en los Estatutos o en sus Regiamentos, y como

merecedores de sanción grave las signientes

Las faltas graves de dignidad camallerosidad, moral y

ética profesional.

b) La quiebra fraudulenta

c) El incumplimiento del apartado c). Fines específicos del articulo 13 de estos Estatutos, haciendo efectivo los honorarios cuando se haya organizado el cobro de ellos por el Colegio.

d) La reincidencia en incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la

profesión,

e) Ser condenado por delito considerado en el concepto pú blico como infamante o afrentoso.

1) Encargarse de trabajos profesionales encomendados

otros compañeros sin obtener previamente el permiso del Coizgio.

Incurrir reiterado y obstinadamente en actos de sanción aunque sea leve.

Art. 47. Sanciones.

Las sanciones serán las sigmentes.

- Apercibimiento verbal. Aperciblmiento escrito
- Reprensión privada

5 a

Reprensión pública. Suspensión temporal del ejercicio de la profesión. Expulsión y suspensión definitiva en el ejercicio de la profesión,

Art. 48. Anlicación.

La Junta directiva designara un Tripunal compuesto de cinco miembros que entenderán en los casos merecedores de sanción proponiendo las que estime pertinentes a la Junta, que acordará las procedentes,

Los acuerdos que se tomen en todos estos casos deberán ser

por mayoría absoluta.

En caso de sanciones graves, el interesado podra recurrir, en

En caso de sanciones graves, el mieresado podra recurrir, en el plazo de diez días, ante el Ministerio del Aire para su resolución definitiva; a tai efecto, la Junta directiva elevara el expediente disciplinario en unión de su informe.

Contra las resoluciones del Ministerio del Aire en materia de imposición de sanciones, bien de modo directo o por vía alzada, conforme a este artículo, que agotan la vía administrativa.

podrán formularse los recursos que procedan con arreglo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO X

Disposiciones complementarias

Art. 49. Relación con otros profesionales.

Los colegiados que realicen trabajos en colaboración con otros

técnicos darán cuenta al Colegio de dichos titulados.

Mientras no se aprueben tarifas de coparticipación y cuando surjan, con motivo de la colaboración diferencias en relación con el percipo de la parte de honorarios entre los colegiados y los demás técnicos del mismo grado actuantes y colaboradores, se tratará en primer lugar de llegar a un acuerdo entre ellos, y de no lograrse, serán filados por los Colegios u Organismos correspondientes a uno y otros los honorarios que hayan de percibir.

Art. 50. Disolución.

En caso de disolución del Colegio la Junta directiva convoca para este único objeto la Junta general, que acordará el destino que se ha de dar a los fondos y bienes que posea.

Art. 51. Reglamentos especiales.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronauticos elabo-rará su Regiamento. Este Regiamento sera aprobado en Junta general y no podrá contener preceptos que desvirtúen los de estos Estatutos.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 52. Primera.

Las solicitudes de colegiación se dirigirán a la Junta directiva provisional, en el plazo de tres meses a contar de la publicación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado». Estos colegiados se considerarán como socios fundadores.

Seaunda

La Junta directiva provisional, en el plazo de otro mes, orga-nizará la elección por los colegiados miembros de la Junta direc-tiva del Colegio, según preceptúa el contenido de estos Estatutos. Una vez elegidos, la Junta directiva tomará posesión seguida-mente, quedando asi válidamente constituído el Colegio Oficial de ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 990, de 9 de mayo de 1989, y en tanto se nombre y acepte los cargos de Decano-Presidente y Junta directiva de este Colegio, que en su dia lo harán directamente, la relación con el Ministerio del Aire se realizará a través de la Asociación de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos

Cuarta

Hasta tamo no acuerde la Junta general otra modificación, la publicación oficial conjunta será el «Boletín Informativo de la Asociación y Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronauticos».

Quinto.

Hasta tanto no acuerde la Junta general otra disposición en contrario, los locales y empleados de la Secretaria permanente de ambas Entidades serán comunes.

CAPITULO XII

Cases imprevistes

Los casos imprevistos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta directiva, que posteriormente a la resolución deberá dar cuenta de ella a la primera Junta general que se

Madrid, 18 de febrero de 1970.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MÔNEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 6 de marzo de 1970

Divises convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
i dólar U. S. A. i dólar canadiense i franco francés i libra esterlina i franco suize lloo francos belgas (*) i marco aleman lloo liras italianas i florin holandés i corona succa	69,712 64,982 12,574 167,699 16,168 140,343 18,920 11,035 19,164 13,397	69,922 65,177 12,611 168,203 16,216 140,765 18,976 11,118 19,221 13,437
l corona danesa i corona noruega l murco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses	9,290 9,759 16,701 269,475 244,887	9,326 9,7 88 16, 751 270,286 2 4 5,624

^(*) La conzación del franco belga se reflere a francos belgas rouvertibles Quando se trate de francos belgas financieros, se apli-